**INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO EN EL CUAL SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE A EVITAR CONDUCTAS DE VIOLENCIA POLITICA DE CONFORMIDAD A LOS DIFERENTES ORDENAMIENTO LEGALES VIGENTES.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

De conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que nos confiere el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, nos permitimos presentar a ustedes INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO, con base a los siguientes

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Un regidor tiene igualdad de jerarquía entre los miembros del ayuntamiento, si bien es cierto se tiene una diferencia en atribuciones que generan un rango mayor de decisión en los cargos de Presidente Municipal y del Síndico, fuera de esta condición, entre los ediles no existe jerarquía alguna, ni siquiera por haber asumido el cargo por el principio de representación proporcional en el proceso de elección ciudadana; todos son ediles municipales, lo que significa que el trato es entre pares.

El Regidor tiene un conjunto de garantías que le permiten ejercer su cargo con seguridad jurídica;

* Goza de inmunidad por sus opiniones en el Cabildo, por tanto, puede expresar todo aquello que juzgue pertinente en su trabajo de argumentación, análisis, discusión y votación de asuntos.
* El Regidor tiene derecho a “cabildear” con otros miembros del Ayuntamiento para orientar sus posturas políticas y sociales en los distintos asuntos que conozca y sobre los cuales deba pronunciarse. Por el “cabildeo” no puede ser reconvenido ni sancionado.
* Los Regidores pueden formar bloques de consenso o de oposición sin importar su procedencia partidista o el origen de su cargo, ya sea de representación proporcional o cargo logrado por el principio de mayoría.

Pero la libertad de expresión no es exclusiva de quienes ostentan un cargo de elección popular. En nuestro municipio habitan más de 160,000 personas según estudios del INEGI, cada una de ellas con un criterio, opinión y decisión diferente a las demás, las cuales son y deben de ser respetadas, sin embargo, los abusos de poder, el autoritarismo y las afrontas a la dignidad de las personas, por parte de servidores públicos pudieran sobrepasar el límite en nuestro municipio, violentando con esto lo señalado por la Ley para los servidores públicos del estado y sus municipios, en su artículo 61 fracción V, el cual cito de manera textual:

 *“Articulo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá́ las siguientes obligaciones:*

*V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones...*

Además, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé que cualquier persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; lo cual implica que ninguna persona será molestada a causa de sus opiniones, e incluye el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por su parte, el numeral 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que ninguna persona podrá ser molestada por sus opiniones; agrega que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; es decir, el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, sea de manera oral, por escrito o de manera impresa o artística, o por cualquier otro medio.

El precepto antes citado, contempla algunas restricciones al derecho a la libertad de expresión; e impone la obligación de que la ley regule expresamente las restricciones a tal derecho, que sean necesarias para garantizar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o bien, para asegurar la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

El Comité de Derechos Humanos, en su observación general N° 34, del 102° período de sesiones de 2011, refiere que las libertades de opinión y de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona; que son fundamentales para cualquier sociedad libre y democrática.

Asimismo, la Constitución mexicana, establece en su artículo 6 que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

La libertad de expresión es una condición necesaria para lograr disfrutar de otros derechos, como el derecho a la libertad de reunión y asociación; a juicio del Comité de Derechos Humanos, se reconoce que la libertad de opinión es un derecho que no admite excepción ni restricción alguna. Incluye el derecho a cambiar de opinión en el momento y por el motivo que la persona decida libremente.

Los Derechos Humanos protegen todas las formas de opinión, como las de tipo político, científico, histórico, moral o religioso; por tanto, el Comité considera que constituyen una infracción del numeral 19, párrafo 1 del Pacto, el acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluyendo su detención en razón de sus opiniones. Se reconoce como parte del derecho a la libertad de opinión, la libertad de no expresar opiniones propias.

El Comité de Derechos Humanos apunta también la obligación de respetar las libertades de opinión y de expresión, a cargo de las autoridades públicas municipales. Señala la obligación de asegurarse de que sus marcos jurídicos hagan efectivos los derechos a la libertad de opinión y de expresión; así como la obligación de informar acerca de las normas jurídicas internas, las prácticas administrativas y los recursos disponibles en caso de violación a dichos derechos.

Específicamente sobre la libertad de expresión, el Comité establece que abarca el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios, los públicos, la discusión sobre derechos humanos, la expresión cultural y artística, la enseñanza, el pensamiento religioso, la publicidad comercial.

En cuanto a los medios de expresión, el Comité menciona los libros, periódicos, folletos, carteles, pancartas, prendas de vestir y contempla los medios audiovisuales, electrónicos o de Internet, en todas sus formas.

El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, visitó México el 19 de mayo de 2011 y generó ciertas recomendaciones en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión en nuestro país; muchas de sus recomendaciones no forman parte de la jurisdicción municipal, pero si se pueden retomar algunas otras que sin lugar a dudas hace falta que se fortalezcan en los municipios. Asimismo el Relator mencionó que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos, principalmente por los actos de intimidación y violencia por parte de quienes ostentan algún tipo de poder, incluyendo el poder político.

**ACUERDO**

**UNICO. -** Se exhorte a los integrantes de este H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco a fin de que nos conduzcamos con estricto apego a la ley, respetando el derecho a la libertad de expresión y a la diversidad de opinión. Representamos a las fracciones que son minoría en este pleno, pero solicitamos el derecho a que se garantice un ambiente de sana convivencia, de respeto y dignidad; tenemos igualdad de jerarquía entre los miembros del pleno de este ayuntamiento; evitemos actos que lesionen nuestra dignidad o afecten nuestro mejor desempeño en beneficio de nuestra comunidad.

ATENTAMENTE

CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

 21 DE JUNIO DEL AÑO 2022

“2022 AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO”

“2022, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN”

MONICA REYNOSO ROMERO

Regidora del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.

LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA

Regidora del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.

TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUAREZ

Regidora del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.

RAÚL CHAVEZ GARCIA

 Regidor del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.

SARA MORENO RAMIREZ

Regidora del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.

EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA

Regidor del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.